

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 04 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00151-00

Como quiera que el documento aportado con la demanda reúne tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **INTERLUCES Y ELECTRICOS SAS** y **PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 31006337021:

1.1 La suma de \$87.189.269,46 moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de exigibilidad -28 de febrero de 2021- y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. La suma de \$1.527.616,03 por concepto de intereses de plazo.

2. Pagaré No. 3100637206

2.1 Por la suma de \$50.169.559,90 moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de exigibilidad -28 de febrero de 2021- y hasta cuando se verifique su pago total.

2.3. La suma de \$14.064.386,55 por concepto de intereses de plazo.

3. Pagaré No. 4984781184331459

3.1 Por la suma de \$9.796.918 moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

3.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 28 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.3. La suma de \$705.132 por concepto de intereses de plazo.

4. Pagaré No. 7575533153

4.1. La suma de \$14.893.354,97 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique.

4.3. La suma de \$1.527.616,03 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese personalmente al extremo demandado (art. 290 a 292 del CGP), indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020).

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado Facundo Pineda Marín, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 4 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00151-00

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente y de conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR el embargo del inmueble lote 3 manzana E Condominio Campestre Balmoral identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-39831 de la ORIP de Acacias (Meta) denunciado como propiedad de demandado Pablo Arturo Pinilla Villalobos. Oficiése a la autoridad respectiva.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes y de ahorro señaladas en dicho escrito tengan los demandados en los CDT'S y demás títulos valores que se encuentren en esas entidades. Oficiése a quien corresponda, limitando la medida a la suma de \$300.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ